



MINISTERIO  
DE CULTURA

*RESOLUCIÓN PÚBLICA 39/2020 Inadmisible*

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diez del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que la solicitante subsanara las prevenciones realizadas a su solicitud de información registrada bajo el N°. 39/2020, mediante resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de agosto de los corrientes, y conforme a lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Suscrito Oficial de Información RESUELVE:

a) Declárese inadmisibles a trámite la solicitud de información No. 39/2020, por no haberse subsanado las observaciones realizadas por este oficial, de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.

b) Infórmese al solicitante, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer en el Ministerio de Cultura –a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública- cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. Antonio de J. Villalta  
Oficial de Información

[ANEXO DE RESOLUCIÓN 39/2020](#)

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.